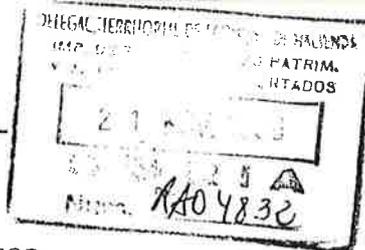


ACTA FUNDACIONAL



ASISTENTES

- D. Mauricio Igualador Lozano DNI 2133282
- D. Santos Benito Andrès DNI 16745713
- D. Antonio Bustos Treviño DNI 51319920
- D. Josè de la Peña Lario DNI 16796694
- D. Segundo Plaza Rata DNI 16745758
- D. Vicente Igualador Benito DNI 72875281
- D. Valentín Cabra Sanz DNI 16745723
- D. Iluminada del Amo Rincòn DNI 72879120
- D. Vicente García Andrès DNI 504894

En Esteras de Medinaceli, siendo las 12 horas del día 7 de Noviembre de 1.990, se reúnen las personas reseñadas al margen, todas ellas mayores de edad, con plena capacidad de obrar, y actuando en nombre propio al objeto de constituir una Asociación civil sin ánimo de lucro, en Esteras de Medinaceli, que tendrá un ámbito territorial de acción local y por obje

tivos los siguientes:

- Obtención y administración de recursos sin ánimo de lucro, para la promoción de actividades sociales en el pueblo de Esteras de Medinaceli.

Hacen constar que les mueve crear tal Asociación:

- La gestión de los recursos antes citados, en orden a la consecución de sus objetivos sociales.

A continuación los reunidos examinan un texto del proyecto de Estatutos por los que podría regirse la proyectada asociación; texto que aporta a la reunión uno de los asistentes, aceptándose el mismo, por todos, previas las matizaciones y precisiones oportunas sobre su contenido.

Y tras breve deliberación, seguidamente se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Constituir en Esteras de Medinaceli, una Asociación de tipo civil sin ánimo de lucro, que se denominará "El Horno de Esteras", y que tendrá como ámbito territorial la localidad de Esteras de Medinaceli, y como fines los aludidos anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la referida Asociación, que han sido leídos, matizados y puntualizados en la presente reunión y que forman un texto de 43 artículos; agrupados en 12 capítulos, siendo firmados por todos los asistentes en triplicado ejemplar.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3.3 de la Ley de Asociaciones vigente, de 24-12-64, remitiendo al Gobierno Civil de la provincia en ejemplar triplicado, firmado por los fundadores presentes en esta reunión, copia de esta acta con los Estatutos mencionados del acuerdo anterior.

CUARTO.- Facultar a D. Antonio Bustos Treviño, que ha presidido esta reunión para que en nombre y representación de los asistentes a la misma, suscriba los escritos y realice cuantas gestiones sean necesarias o convenientes a su juicio para obtener de las autoridades competentes el reconocimiento de la entidad que se constituye y su inscripción en el Registro así como el visado de sus Estatutos.

Y en prueba de conformidad, se formaliza la presente Acta Fundacional en la fecha al principio indicada, por triplicado ejemplar, siendo firmada por todos los asistentes.

*(Handwritten signatures of the attendees)*

Mauricio Igualador Lozano  
Santos Benito Andrès  
Antonio Bustos Treviño  
José de la Peña Lario  
Segundo Plaza Rata  
Vicente Igualador Benito  
Valentín Cabra Sanz  
Iluminada del Amo Rincòn  
Vicente García Andrès



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "EL HORNO DE ESTERAS"



CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º

Con el nombre de "El Horno de Esteras" se crea una Asociación con carácter civil sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2º

La actuación de la Asociación se ajustará a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, de 24 de Diciembre de 1964, y normas complementarias de la misma.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 3º

Son fines de esta Asociación:

- La obtención y administración de recursos, sin ánimo de lucro, para la promoción de actividades sociales en el pueblo de Esteras de Medinaceli.

Artículo 4º

Para la consecución de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Gestión del local social de la Asociación que se dedicará a actividades de ocio y culturales.
- Gestión de los fondos generados por aportaciones de los vecinos del pueblo para sufragar los gastos de las Fiestas y otras actividades de interés local.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACION

Artículo 5º

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Esteras de Medinaceli, c/ Real s/n.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

CAPITULO TERCERO

DEL AMBITO TERRITORIAL DE ACCION PREVISTO PARA ALA ASOCIACION

Artículo 6º

El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación es local, circunscrito al pueblo de Esteras de Medinaceli.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

A) Admisión

Artículo 7º

Para ingresar en la Asociación con el carácter de asociados de pleno derecho, se considera requisito indispensable el ser persona natural, mayor de edad con plena capacidad de obrar, que voluntariamente lo solicite, la probada identi-





ficación con los fines de esta Asociación y, ser vecino permanente o del pueblo de Esteras de Medinaceli.

#### Artículo 8º

El ingreso se efectuará mediante solicitud del interesado con justificación de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dirigido a la Junta directiva que la examinará y decidirá sobre su presentación a la Asamblea General para su admisión definitiva.

#### Artículo 9º

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

#### B) Baja

#### Artículo 10º

El asociado causará baja en los siguientes casos:

1.- Cuando lo solicite él mismo mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

2.- En caso de muerte.

3.- Por acuerdo de expulsión de la Asociación, que adoptará la Junta Directiva, basándose en causas que, a su juicio, fueran suficientes para tal acción pudiendo el asociado, en su defensa, presentar el pertinente recurso ante la Asamblea General, la cual adoptará la decisión definitiva.

4.- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos del artículo 7º.

#### C) Derechos

#### Artículo 11

Son derechos de los asociados:

1.- Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

2.- Poder ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

3.- Solicitar de la Junta directiva cuantas aclaraciones e informes se estimen convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Asociación, mediante instancia razonada y suscrita por una tercera parte de los asociados o directamente por cualquiera de ellos en las reuniones de la Asamblea General.

La instancia antes referida, deberá dirigirse al Presidente, debiéndose dar respuesta a ella en un plazo máximo de 60 días.

4.- Disfrutar del local y bienes de la Asociación, exigiendo la adecuada conservación de los mismos.

5.- Ser beneficiario de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### D) Deberes

#### Artículo 12

Es obligación de los asociados:

1. Cumplir los Estatutos y observar las decisiones que apruebe la Asamblea General.

2. Satisfacer aquellas cuotas que puedan ser fijadas ulteriormente por la Asamblea General.

3. Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia posible los cargos asociativos.

4. Observar una buena conducta en su calidad de asociado.

5. Abstenerse de actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

6. Asistir a los actos asociativos para los que sean convocados.





ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 13

La Asociación estará regida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

El órgano supremo de la Asociación, será la Asamblea General, integrada por los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, una vez al año, al menos, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes:

A) Sesión ordinaria

Artículo 15

Se celebrará, debidamente convocada en el mes de Agosto.

En la misma se tratará, fundamentalmente, de los siguientes temas:

- . Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- . Aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience.
- . Exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y proposición de las que pretendan realizarse en el nuevo.

B) Sesión extraordinaria

Artículo 16

Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la Junta Directiva o a instancia razonada de un mínimo del 10% de los asociados, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- . Disposición o enajenación de bienes.
- . Nombramiento de la Junta Directiva.
- . Altas y bajas de los asociados.
- . Expulsiones de los mismos.
- . Modificaciones de los Estatutos.
- . Disolución de la Asociación.

Artículo 17

C) Convocatoria y Constitución

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el temario a tratar y el orden en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha, en la que si procediese se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.





#### D) Adopción de acuerdos

##### Artículo 18

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados de acuerdo con los siguientes principios:

- . Por mayoría simple de los asistentes a la misma, una vez válidamente constituida, según el artículo anterior, y
- . Por mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, en los casos en que necesariamente debe reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria, y que determina el artículo 16, párrafo segundo, de estos Estatutos.

#### E) Facultades de la Asamblea

##### Artículo 19

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter ordinario:

- . Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- . Aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
- . Fijar la cuota anual de los asociados, si se estima pertinente.
- . Exponer las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y proponer las que pretendan realizarse en el nuevo.

##### Artículo 20

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter extraordinario:

1. Adoptar los acuerdos sobre las materias determinadas en el párrafo 2º del artículo 16 de estos Estatutos, con la mayoría señalada en el artículo 18 de los mismos.
2. Decidir sobre cualquier otro asunto que haya sido propuesto razonadamente solicitando la convocatoria, por un mínimo del 10% de los asociados, mediante solicitud dirigida al Presidente.

#### JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 21

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria cuando lo solicite, en este último caso, un mínimo del 10% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente.

#### A) Composición

##### Artículo 22

La Junta directiva estará integrada por:

- . Un Presidente
- . Un Vicepresidente
- . Un Secretario
- . Un Tesorero
- . Los vocales, con un mínimo de cinco.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñarán sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de más edad.

#### B) Elección

##### Artículo 23

La elección para designar los distintos cargos de la Junta directiva se realizará en Asamblea General y en sesión extraordinaria, reglamentada en los arts. 14, 16 y 17 por mayoría de votos, según el art. 12.





C) Carácter de los cargos

Artículo 24

Los miembros de la Junta directiva desempeñarán su cargo con carácter absolutamente gratuito.

U) Plazo de ejercicio de los cargos

Artículo 25

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un período de un año.

E) Funciones de la Junta Directiva

Artículo 26

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
3. Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General, en su caso, el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación con el debido celo.
6. Decretar la baja del asociado que no cumpla con sus obligaciones de acuerdo con la Asamblea General.
7. Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan o contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Asociación.
8. Presentación de presuntos nuevos asociados a la Asamblea General para su admisión.

F) Funciones del Presidente

Artículo 27

Corresponde al Presidente:

1. Representar con plenos poderes a la Asociación en juicio y fuera de él.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Fijar el orden del día.
4. Ordenar los pagos que sean procedentes.
5. Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
6. Autorizar con su VºBº las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por la Junta Directiva.
7. Actuar de moderador en Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
8. Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta directiva, validamente constituida en sesión.

G) Funciones del Secretario

Artículo 28

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas.
2. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Llevar los libros ficheros a que hace referencia el artículo siguiente.
4. Custodiar el archivo de la Asociación.





## H) Funciones del Tesorero

### Artículo 29

Corresponde al tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.

2. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos, con sus justificantes.

3. Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

4. Satisfacer los libramientos expedidos con el VºBº del Presidente.

5. Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

### I) Ficheros y libros

### Artículo 30

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro Registro de Asociados, el Libro de Actas, el Libro de Contabilidad de la Asociación, así como ficheros de socios. 1-

#### 1. Libro Registro de Socios

En dicho libro, así como en el fichero de asociados, constarán estos, expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de Administración, gobierno o representación, indicándose las fechas de altas y bajas, de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

#### 2. Libro de Actas

Se harán constar en él las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

#### 3. Libro de contabilidad

En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de estos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el art. 11-4º del Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo, y sus concordantes de la Ley de 1964 y del Decreto aludido.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta directiva o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

### J) Reuniones de la Junta Directiva

### Artículo 31

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime oportuno, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por dos-al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria.





## K) Constitución valida

### Articulo 32

Para que la Junta directiva quede validamente constituida en sesion se requiere la asistencia, al menos, de seis de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese numero de asistentes, se reunira la Junta en segunda convocatoria, media hora despues, siendo validos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario.

### L) Adopcion de acuerdos

### Articulo 33

La Junta directiva, validamente constituida, adoptara sus acuerdos con mayora simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidira el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior, o en su defecto, el Secretario.

En los casos de expulson de cualquiera de los asociados, se sometera el acuerdo de la Junta directiva a la decision de la Asamblea General, que la tomara por mayora simple de los asociados asistentes a la misma, en votacion secreta, conforme al artculo de estos Estatutos.

## CAPITULO SEXTO

### IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS Y ACTUACIONES

### Articulo 34

Los asociados podran impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General que sean contrarios a los estatutos, dentro del plazo de 40 das a partir de la fecha de su adopcion, instando su anulacion o suspension preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trmites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de lo demas dispuesto a estos efectos en los artculos 6-6 de la Ley de 1964 y 12 del Decreto de 1965, as como en los concordantes con ellos.

## CAPITULO SEPTIMO

### Articulo 35

La Junta directiva es el rgano de la Asociacion a quien corresponde la gestion de la misma.

Dentro de dicha Junta se formara la Comision Econmica, integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, encargada especficamente de la Administracion y gestion de los fondos y patrimonio de la Asociacion.

### Articulo 36

La Junta directiva tendra al da y a disposicion de los asociados que as lo soliciten, los libros de registro, actas y contabilidad, as como ficheros a que se refiere el artculo 30 de estos Estatutos, con cargo al Secretario, segn el art. 28.

### Articulo 37

Los pagos que deban hacerse con cargo a la Asociacion deberan ser ordenados por el Presidente, quien firmara los cheques, recibos y documentos anlogos junto con el Tesorero.

### Articulo 38

La comision econmica formulara, anualmente y con referncia al 31 de Diciembre, el inventario y balance expresivos de la situacion econmica de la Asociacion que deberan ser sometidos al exmen y aprobacion, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.





CAPITULO OCTAVO  
PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 39

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 1.000.000 ptas.

CAPITULO NOVENO

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 40

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios económicos:

1. De las aportaciones obligatorias y voluntarias de la Asociación.
2. De las subvenciones que, en su caso, puedan obtenerse oficialmente.
3. De las donaciones y liberalidades que puedan recibirse a favor de la Asociación, con sujeción en todo caso, a lo dispuesto en esta materia por la Ley de 1964, y el Decreto de 1965.

CAPITULO DECIMO

DISOLUCION

Artículo 41

La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley, por la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de los socios, por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales.

CAPITULO UNDECIMO

Artículo 42

Disuelta la Asociación, en su caso, su patrimonio, se destinará a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios, encargándose de dar cumplimiento a este precepto la comisión económica integrada en la Junta directiva previo el pertinente acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.

CAPITULO DUODECIMO

INTERPRETACIONES DE LOS ESTATUTOS. CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 43

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Estos estatutos que constan de 43 artículos, desarrollados en ocho folios, se complementan con el anexo de firmas de los socios fundadores.

=====





ANEXO DE FIRMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "EL HORNO DE ESTERAS"

Fdo. Mauricio Igualador Lozano  
DNI 2133282

Fdo. Santos Benito Andrés  
DNI 16745713

Fdo. Antonio Bustos Treviño  
DNI 51319920

Fdo. José de la Peña Lario  
DNI 16796684

Fdo. Segundo Plaza Mata  
DNI 16745758

Fdo. Vicente Igualador Benito  
DNI 72875281

Fdo. Valentín Cabra Sanz  
DNI 16745723

Fdo. Iluminada del Amo Rincón  
DNI 72879120

Fdo. Vicente García Andrés  
DNI 504894

En Esteras de Medinaceli, a 7 de Noviembre de 1.990

**D I L I G E N C I A:**

Conforme a lo prevenido en el art. 3º de la Ley de Asociaciones, de 24 de Diciembre de 1.964, se procede al visado de los estatutos que anteceden, correspondientes a la denominada "ASOCIACION EL HORNO DE ESTERAS",

...../.....





..../....

y a la inscripción de la misma en la Sección Primera del Registro Provincial, habiéndole correspondido el nº 402, la cual se hace, a los solos efectos de publicidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente en Soria, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO GENERAL,



  
Fdº.: Alberto Ridruejo Alonso.-





MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

(1) DELEGACION DE HACIENDA DE

SORIA  
ADMINISTRACION DE HACIENDA U OFICINA LIQUIDADORA

S O R I A

Código

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

600

(2) SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(3) DEVENGO

600001744638 5

DIA MES AÑO  
09 XI 90

(4)

NUMERO DE SUJETOS PASIVOS

N. I. F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Asociacion El Horno de Esteras

VIA PUBLICA

ESTERAS DE MOINACION

NUMERO

ESC.

PISO

PRTA.

TELEFONO

MUNICIPIO

ESTERAS

PROVINCIA

S O R I A

CODIGO POSTAL

(6) TRANSMITENTE

N. I. F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

(8) N.º DE TRANSMITENTES

VIA PUBLICA Y NUMERO

MUNICIPIO

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

(7) PUBLICO  P  
PRIVADO  B

(8) EXPRESION ABREVIADA

DINIO

(9) CONCEPTO

ACTOS JURIDICOS

(10) NOTARIO O FEDATARIO

(11) N.º PROTOCOLO

(12) IDENTIFICACION DEL BIEN OPERACION O ACTO

Asociacion de Ocos Cellulados

(13) MUNICIPIO

ESTERAS

PROVINCIA

S O R I A

CODIGO POSTAL

(14) LIQUIDACION

(15) VALOR DECLARADO

Base Imponible ..... 1

(16)

Exentos E  No sujetos N

Reducción ..... 2 % 3

Base liquidable ..... 1 - 3 = 4

(17) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECION

Tipo ..... 5 %

Cuota ..... 6

Bonificación cuota 7 % 8

Ingresar ..... 6 - 8 = 9 0

(18)  LIQUIDACION COMPLEMENTARIA

- N.º PRIMERA LIQUIDACION

10

- FECHA PRESENTACION

21 - XI - 90

11

TOTAL A INGRESAR ..... 12 0

(19) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

N. I. F.

50040590

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

POZO AN DRES, JAVIER

TELEFONO

CODIGO POSTAL

VIA PUBLICA

1 Pozos

NUMERO

5

ESC.

PISO

PRTA.

MUNICIPIO

S O R I A

PROVINCIA

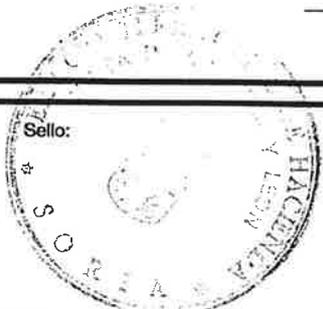
S O R I A

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

S O R I A de 21 de XI de 1990

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Sello:



Fecha:

21-11-90

Número:

Importe:

M 600-0 0 0 Precio del juego: 50 Ptas.

INGRESO





MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE SORIA  
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE SORIA

# CENSO DE ETIQUETAS Y OPCIONES IVA

# 030

Código Administración .....

## G42111229

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

- ALTA EN CENSO
- MODIFICACION DATOS IDENTIFICACION Y/O DOMICILIO
- BAJA EN CENSO
- REPOSICION DE ETIQUETAS
- OPCIONES IVA

IDENTIFICACION

|            |                       |                                   |      |      |             |          |  |
|------------|-----------------------|-----------------------------------|------|------|-------------|----------|--|
| N.I.F.     |                       | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |      |      |             |          |  |
|            |                       | ASOCIACION "EL HORNO DE ESTERAS"  |      |      |             |          |  |
| S.G.       | VIA PUBLICA           | NUMERO                            | ESC. | PISO | PRTA.       | TELEFONO |  |
|            | ESTERAS DE MEDINACELI |                                   |      |      |             |          |  |
| MUNICIPIO  |                       | PROVINCIA                         |      |      | COD. POSTAL |          |  |
| MEDINACELI |                       | SORIA                             |      |      |             |          |  |

OPCIONES IVA

- 1 RENUNCIA REGIMEN ESPECIAL. AGRICULTURA. GANADERIA. PESCA. .... RENUNCIA
- 2 REGIMEN ESPECIAL DETERMINACION PROPORCIONAL COMERCIO MINORISTA. .... INCLUSION  RENUNCIA
- 3 REGIMEN ESPECIAL BIENES USADOS. .... GENERAL  ESPECIAL  RENUNCIA
- 4 REGIMEN ESPECIAL OBJETOS DE ARTE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS COLECCION ... GENERAL  ESPECIAL  RENUNCIA
- 5 REGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJE OPCION DETERMINACION BASE IMPONIBLE ... POR OPERACION  GLOBAL

IRPF e I. SOCIEDADES

- 6 REALIZA RETENCIONES A CUENTA DE RENTAS DEL TRABAJO ..... 6  SI
- 7 ESTA ACOGIDO AL REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR SIMPLIFICADA IRPF. .... 7
- 8 ESTA ACOGIDO AL REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA O ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR NORMAL IRPF. .... 8
- 9 ESTA SUJETO AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ..... 9

SITUACION TRIBUTARIA

IVA

- 10 EN REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA. GANADERIA. PESCA. .... 10  INCLUIDO
- 11 EN REGIMEN ESPECIAL COMERCIO MINORISTA RECARGO DE EQUIVALENCIA ..... 11
- 12 EN REGIMEN ESPECIAL COMERCIO MINORISTA DETERMINACION PROPORCIONAL ..... 12
- 13 EN REGIMEN SIMPLIFICADO (Incompatible con todos excepto 10 y11) ..... 13
- 14 EN REGIMEN GENERAL U ORDINARIO ..... 14
- 15 EN REGIMEN ESPECIAL BIENES USADOS ..... 15
- 16 EN REGIMEN ESPECIAL OBJETOS DE ARTE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCION ..... 16
- 17 EN REGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES ..... 17
- 18 EN REGIMEN DE EXPORTADORES ..... 18
- 19 GRAN EMPRESA ..... 19

M 030 0 0 Precio del juego: 15 ptas.

SUJETO PASIVO

FECHA: 22-11-90

FIRMA:

FUNCIONARIO

FECHA: 22



EJEMPLAR PARA EL SUJETO PASIVO

